



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL

Publicada Boletín Oficial. B. A.
el 7/2/83. pág 311-

FOLIO 1

2 juegos

0185 -

Villa Gesell, 20 ENE 1983

VISTO: La necesidad de reglamentar las actividades - en los locales habilitados a la fecha, para la explotación de máquinas y juegos manuales, mecánicas, eléctricas, electrónicas, electromecánicas o similares, instaladas en nuestro Municipio, y

CONSIDERANDO:

Que los mismos no se hayan reglamentados con los alcances y precisión que corresponden en virtud del ejercicio del poder de Policía Municipal ante una actividad comercial de tan significativa importancia por sus implicancias en el ámbito socio-cultural, tanto en la comunidad estable como de la proveniente de la afluencia turística temporaria

Que es condición primordial a tener en cuenta en esta reglamentación la debida diferenciación entre los entretenimientos donde la habilidad y destreza del participante son elementos fundamentales y los juegos de azar, que no deben ser permitidos de manera alguna,

Que asimismo, los locales destinados a esa actividad deben reunir un mínimo de condiciones necesarias para su adecuado funcionamiento,

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL, en ejercicio de las atribuciones del Departamento Deliberativo, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1º: En los locales habilitados a la fecha a los efectos de esta - - - - - Ordenanza, se encuentra autorizada la explotación y el funcionamiento de máquinas y juegos manuales, mecánicos, eléctricos, electromecánicos, electrónicos, o similares que funcionen por medio de fichas, cospeles o control remoto, siempre que sean elementos fundamentales del juego, la habilidad o destreza del juego del participante, de cuyo ingenio y capacidad visual y táctil dependa el resultado final del entretenimiento, y el premio no pueda convertirse en dinero o mercancía. - - - - -

ARTICULO 2º: La autorización comprende asimismo a los aparatos del tipo - - - - - precitado que mediante un ajuste técnico de su funcionamiento premie al participante con una prolongación del tiempo del juego, sin interrumpir el desarrollo original y continuado del mismo, siendo condición indispensable que el puntaje de recompensa se alcance por la inter-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL

0185 -

///

vención directa del jugador, con su maestría o ingenio.-----

ARTICULO 3º: Prohíbese la explotación de máquinas manuales, eléctricas o
----- electromecánicas, electrónicas o similares de juegos de azar
y de aquellos que puedan eventualmente otorgar al participante del juego
un premio en dinero, mercaderías, vales, objetos de cualquier especie, o
que de su resultado se obtenga alguna ganancia en dinero, fichas o cospe-
les.-----

ARTICULO 4º: La prohibición a que se refiere el Art. 3º alcanza a cual--
----- quier aparato que posea las características de los juegos-
de azar o cuyo funcionamiento esté supeditado a la programación del mis-
mo, o su desarrollo o resultado se produzca casualmente sin intervención
directa del participante.-----

ARTICULO 5º: El Departamento de Inspecciones y Actuaciones Municipal, se
----- hará cargo del control de los comercios dedicados a la ex-
plotación de las máquinas de juegos detalladas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 6º: La cantidad de máquinas que se podrán instalar en cada local
----- habilitado quedará a criterio de la Resolución Municipal, te-
niéndose en cuenta la superficie destinada a la circulación y desplaza-
miento de los jugadores.-----

ARTICULO 7º: Los comercios referidos en el Artículo 1º de la presente-
----- Ordenanza deberán cumplir además:

- a) No producir ruidos molestos al vecindario, ni propalarmú-
sica al exterior en contravención a las Ordenanzas Provin-
ciales, y demás disposiciones vigentes reglamentarias de
los ruidos molestos.-----
- b) Que los equipos propaladores de música o sonidos altopar-
lantes, estén a un mínimo de 5 metros de la línea Municipi-
pal.-----
- c) Poseer una amplia visualización del exterior al interior
del local.-----
- d) Que la iluminación artificial interior no sea inferior a
la claridad lumínica solar.-----

ARTICULO 8º: En los establecimientos precitados no se permitirán activi--

///



///

dades extrañas a la naturaleza de los mismos, a no ser el despacho de bebidas sin alcohol, golosinas y cigarrillos, para lo que se deberá gestionar el permiso accesorio correspondiente. - - - - -

ARTICULO 9º: Prohíbese el acceso y/o permanencia a los locales donde funcionan los juegos manuales, mecánicos o electromecánicos o electrónicos mencionados por la presente, de las personas menores de 18 años a partir de la hora 24 de la temporada de verano y de la hora 22 en la invernal, siempre que no se hallen en compañía de un familiar mayor de edad o tutor legal. Durante el ciclo lectivo de escuelas primarias o secundarias, estos comercios no podrán funcionar antes de las 17 horas, en días hábiles. El horario de verano se hará extensivo a aquellos casos en que un feriado anteceda o siga al sábado o domingo. - - - - -

ARTICULO 10º: El funcionamiento de las máquinas deberá ser autorizado expresamente por cada unidad aún cuando su utilización se realice en comercios ya habilitados, cualquiera sea su objeto, aunque posean con anterioridad aparatos semejantes. Los responsables de los establecimientos habilitados deberán presentar una declaración jurada especificando la cantidad de máquinas en uso y características especiales de cada aparato.

ARTICULO 11º: A los efectos de la explotación, deberán abonarse las tasas que se determinen anualmente en la Ordenanza General Impositiva. - - - - -

ARTICULO 12: El Municipio se guarda el derecho de solicitar en determinado momento la adecuación de los locales habilitados referente al factor de ocupación mínima de cada máquina, que deberá cumplirse dentro de los ciento veinte (120) días a contar de la fecha de la notificación cursada por el Departamento de Inspecciones Municipal como así también ajustarse a la superficie mínima de los locales autorizados para lo que se le acordará un plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la notificación. - - - - -

ARTICULO 13º: Se podrán inatallar en los locales habilitados a los fines que trata la presente Ordenanza, juegos infantiles eléctricos, mecánicos y/o manuales, como ser trencitos, a-

///



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL

4

0185

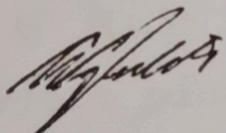
///

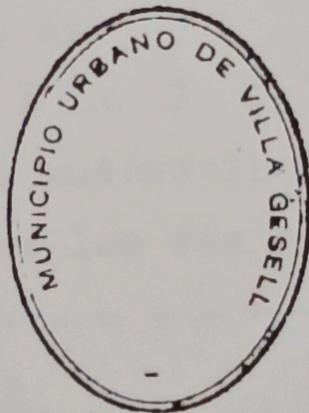
vioncitos, locomotoras, etc. los cuales se registrarán por las mismas disposiciones abonando los derechos de explotación de acuerdo a lo dictaminado en la Ordenanza General Impositiva. Los locales podrán destinarse exclusivamente a dichos juegos infantiles.-----

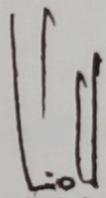
ARTICULO Nº 14: Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con un mínimo de quinientos (500) mult y un máximo de mil (1000) mult, según el caracter y gravedad de las mismas, y de reincidir los montos de las multas se duplicarán acumulativamente, pudiendo disponerse la clausura del local habilitado.-----

ARTICULO 15º: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario Municipal.-----

ARTICULO 16: Cúmplase, pùbliquese, regístrese, archívese.-----


ALFREDO EZPELETA
Secretario Municipal




FEDERICO SCHMIDT
INTENDENTE MUNICIPAL